



0000001

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1

2

3

4

ESCRITURA NÚMERO: 5767

5

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

6

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO ALAMEDATOUR SOCIEDAD

7

ANÓNIMA

8

CUANTÍA: \$1000.00

9

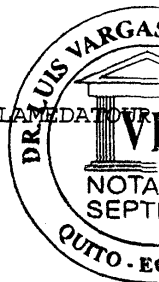
DI 3 COPIAS

10

D.M.V.

11

12 En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy
13 siete de mayo del año dos mil diez, ante mí, doctora Maria
14 Naranjo Borja, por encontrarse con licencia el titula doctor
15 LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo del Cantón Quito,
16 según acción personal número ocho cuatro siete guión DP guión
17 DPP comparece al otorgamiento de la presente escritura pública
18 de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO
19 ALAMEDATOUR SOCIEDAD ANÓNIMA, el señor Marco Bolívar Bustos
20 Burbano, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en
21 esta ciudad y cantón Quito, provincia Pichincha, el señor
22 Manuel Jorge Carbo Moya, de estado civil casada, mayor de edad,
23 domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y el
24 señor Patricio Adrián Lascano Polo, de estado civil casado,
25 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de
26 Pichincha. Los comparecientes son ecuatorianos,
27 capaces cual en derecho se requiere para obligarse y
28 a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado



Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 cédula de ciudadanía cuya copia se adjuntan; advertidos que
2 fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y
3 resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en
4 forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de
5 esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni
6 promesa o seducción me piden que eleve a escritura pública el
7 contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor
8 literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
9 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
10 constitución de una compañía anónima, contenida en las
11 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
12 otorgamiento de esta escritura pública de fundación de la
13 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO ALAMEDATOUR SOCIEDAD ANÓNIMA,**
14 las siguientes personas: 1) Marco Bolívar Bustos Burbano 2)
15 Manuel Jorge Garbo Moya y, 3) Patricio Adrián Lascano Polo. Los
16 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
17 de estado civil casados, con capacidad legal para contratar y
18 obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos.
19 **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO PRIMERO; DENOMINACIÓN:**
20 Por resolución de los accionistas la compañía se
21 denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO**
22 **ALAMEDATOUR SOCIEDAD ANÓNIMA,** la misma que se regirá por las
23 leyes del Ecuador y el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO;**
24 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO:** La compañía será de
25 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la
26 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.
27 El plazo de duración de esta compañía, será de treinta años,
28 contados desde la inscripción del contrato social en el

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 Registro Mercantil, plazo este que podrá ser ampliado o
 2 restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.
 3 **ARTÍCULO TERCERO; OBJETO:** La compañía de TRANSPORTE TURÍSTICO
 4 ALAMEDATOUR SOCIEDAD ANONIMA, se dedicará exclusivamente al
 5 transporte terrestre comercial, en la modalidad de turismo a
 6 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
 7 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
 8 Reglamentos y a las disposiciones que emitan los Organismos
 9 Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social
 10 la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
 11 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto.
 12 **ARTICULO CUARTO; CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía
 13 es de UN MIL DOLARES (USD 1.000,00), dividido en cien acciones de
 14 un valor nominal de diez dólares cada una. Este capital se
 15 encuentra suscrito en su totalidad y paga do en un cincuenta por
 16 ciento. **ARTÍCULO QUINTO; TITULO DE ACCIÓN:** Las acciones son
 17 nominativas y ordinarias, constarán de títulos que serán
 18 firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.
 19 Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con
 20 los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose
 21 inscribir en el libro de accionistas de la compañía, en el que
 22 se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución
 23 de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto al
 24 derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO; PROPIEDAD DE LAS**
 25 **ACCIONES:** La sociedad considerará propietario de las acciones a
 26 quien aparezca inscrito como tal en el libro de accionistas y
 27 accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción y
 28 acción, nombrarán un apoderado o a su falta un administrador



Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

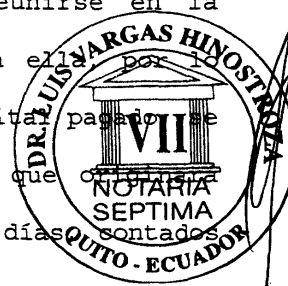
1 común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
2 hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos.
3 Los copropietarios responderán solidariamente frente a la
4 sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de
5 accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO; DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Los
6 accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones,
7 sin sujetarse a limitación alguna. Pueden así mismos, concurrir a
8 las Juntas Generales, personalmente o por medio de
9 representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los
10 demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la
11 Ley de Compañías. Los accionistas solo responderán a las
12 obligaciones sociales, hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO**
13 **OCTAVO; AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Los aumentos
14 o disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta
15 General, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de
16 Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de
17 capital, los accionistas tendrán derecho preferente en
18 proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho
19 aumento. **ARTÍCULO NOVENO; GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Junta
20 General de Accionistas, legalmente constituida, es el Órgano
21 Supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el
22 Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO; DE LA JUNTA**
23 **GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN:** La Junta General de
24 Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos
25 relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que
26 juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la compañía.
27 Las resoluciones, Acuerdos y Decisiones, obligan a todos los
28 accionistas, haya o no concurrido a la sesión, o no hubieren

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de
 2 impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías.
 3 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO; DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas
 4 Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se
 5 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que
 6 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
 7 Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo
 8 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 9 finalización del ejercicio económico, para dar cumplimiento a lo
 10 dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de
 11 Compañías y para considerar los asuntos especificados en los
 12 numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y
 13 uno del antes citado cuerpo legal y cualquier otro asunto
 14 puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales
 15 Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas por el
 16 Presidente o el Gerente General, para tratar los asuntos
 17 determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO;**
 18 **CONVOCATORIAS:** Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas
 19 Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la
 20 prensa, por aviso que se publicará en una de los periódicos de
 21 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
 22 ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. La
 23 convocatoria, indicará el lugar, fecha, día y hora, y objeto de
 24 la reunión. Si la Junta General, no puede reunirse en la
 25 primera convocatoria, por no haber concurrido a ella, por lo
 26 menos el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado, se
 27 procederá a una segunda convocatoria, la misma que contará
 28 una reunión que no podrá demorar mas de treinta días



Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el
2 objeto de esta, y se constituirá válidamente con el número de
3 accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la
4 Convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO; QUORUM ESPECIAL:** Para que
5 la Junta General de Accionistas, pueda acordar válidamente el
6 aumento o disminución del capital social, la transformación,
7 fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de
8 elle, el proceso de liquidación, la convalidación y en general
9 cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de
10 concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el
11 cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda
12 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de
13 dicho capital, y en tercera convocatoria, que no podrá demorar
14 más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para
15 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera
16 sea la representación del capital que ostenten los concurrentes
17 a la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO; JUNTA UNIVERSAL:** No obstante
18 lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales
19 se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en
20 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para
21 tratar cualquier otro asunto, siempre que esté presente el cien
22 por ciento del capital pagado, y los asistentes acepten por
23 unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse.
24 Todos los concurrentes suscribirán el acta bajo sanción de
25 nulidad; Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
26 oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los cuales no se
27 considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO;**
28 **VOTACIÓN:** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los

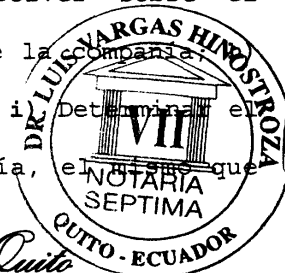
Notaría Séptima del Cantón Quito



00000064

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán
2 tomadas por mayoría de votos que represente por lo menos el
3 cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a
4 dicha reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
5 a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO; DIRECCIÓN Y ACTA:** La Junta
6 General estará dirigida por el Presidente y en ausencia de éste
7 por quien designe la Junta para el efecto. El presidente de la
8 Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo
9 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
10 de Compañías. De cada Junta se formará un expediente con la
11 copia del acta y los documentos previstos en la Ley y
12 Reglamentos respectivos. Actuará de Secretario de la Junta, el
13 Gerente General y en ausencia de éste la persona que designe la
14 Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**
15 **DE ACCIONISTAS:** a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente
16 General, Comisarios y Liquidadores de la compañía, en su caso, y
17 fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances ,
18 cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo
19 adoptar las resoluciones correspondientes a la amortización de
20 la acciones; c) Resolver sobre la fusión, transformación y
21 liquidación de la compañía; d) Conocer y aprobar los balances,
22 cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo
23 adoptar las resoluciones correspondientes; e) Resolver sobre la
24 fusión, transformación y liquidación de la compañía; f) Aprobar
25 la distribución de las utilidades; g) Resolver sobre el
26 aumento o disminución del plazo de duración de la compañía;
27 Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el
28 procedimiento para la liquidación de la compañía, el caso que

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 deberá sujetarse a la Ley y Reglamentos respectivos; j)
2 Aprobar el acta de la Junta General de Accionistas, la que
3 deberá ir suscrita por el Presidente y el Secretario de la
4 misma; k) Autorizar previamente la suscripción de acciones o
5 participaciones en compañías nuevas o existentes; l) Autorizar
6 previamente la compraventa, enajenación o cualquier título o
7 gravamen de activos fijos; m) Las demás previstas en la Ley o
8 en los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO; COMISARIOS:** La Junta
9 General de Accionistas elegirá dos Comisarios, uno principal y
10 otro suplente, para un período de un año. Tendrá los deberes,
11 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de
12 Compañías y aquellas que determine la Junta General. **ARTÍCULO**
13 **DÉCIMO NOVENO; REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD:** La
14 representación legal de la compañía, tanto judicial como
15 extrajudicial, le corresponde al Gerente General; y, en caso de
16 falta, ausencia o impedimento de éste le corresponderá al
17 Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO; DEBERES Y OBLIGACIONES DE**
18 **LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente tendrá las
19 atribuciones establecidas en la Ley y en los presentes
20 Estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser
21 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente, se requiere ser
22 accionista de la compañía. Le corresponde las siguientes
23 funciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General de
24 Accionistas; b) Autorizar con su firma, los títulos de acciones,
25 certificados provisionales, y las actas de Junta General, cuando
26 las haya presidido; c) Convocar a las Juntas Generales; d)
27 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las obligaciones
28 hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; e) Remplazar al

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Gerente General en todos sus deberes y atribuciones, en caso de
 2 falta o ausencia temporal de éste. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO; DEL**
 3 **GERENTE GENERAL.- DEBERES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:** Para ser
 4 Gerente General se requiere ser accionista de la compañía.
 5 Durará dos años en sus funciones y podrá ser
 6 indefinidamente reelegido. Sus deberes obligaciones y
 7 atribuciones son las que le otorga la Ley y los Estatutos. Le
 8 corresponde de manera especial, las siguientes; a) Representar
 9 legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b)
 10 Administrar los negocios de la compañía, con las limitaciones
 11 de estos Estatutos; c) Cumplir las disposiciones de la Ley, los
 12 presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la Junta
 13 General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales y llevar
 14 los libros de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes
 15 especiales bajo su responsabilidad; y, poderes generales, previa
 16 autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y
 17 remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y
 18 fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su responsabilidad
 19 que se lleve la contabilidad al día, así como los bienes,
 20 enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; y, h) Las
 21 demás establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.
 22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO; EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio
 23 económico de la compañía comprende el período entre el primero de
 24 enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
 25 **VIGÉSIMO TERCERO; UTILIDADES:** De las utilidades líquidas que
 26 resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje ^{que no menor}
 27 de un diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de
 28 reserva legal, hasta que alcance por lo menos el ^{cinco por}



Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado
2 el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare
3 disminuido por cualquier causa. Las utilidades obtenidas en cada
4 ejercicio se distribuirán en la forma que determina la Junta
5 General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la
6 Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO; DISOLUCIÓN Y**
7 **LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por las causas previstas
8 en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo
9 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de
10 liquidador principal el Gerente General. Así mismo, la Junta
11 General designará un liquidador suplente y señalará sus
12 atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; DISPOSICIONES**
13 **DE TRÁNSITO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía
14 para la prestación del servicio de transporte comercial de
15 Turismo, serán autorizados por los competentes Organismos de
16 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
17 consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del
18 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio
19 y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
20 efectuara la compañía, previo informe favorable de los
21 competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo
22 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá
23 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
24 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
25 materia dictaren los Organismos competentes de Transporte
26 Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio
27 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
28 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en

Notaría Séptima del Cantón Quito

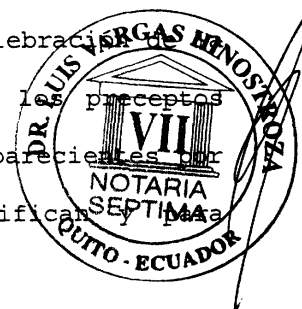


Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 forma previa cumplirlas. **TERCERA.- CAPITAL SOCIAL DE LA**
 2 **COMPAÑÍA; SUSCRIPCIÓN ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL; CUADRO DE**
 3 **INTEGRACIÓN:**

4		Capital	Capital	Número de	Valor de
5		Suscrito	Pagado	Acciones	C/Acción
6	Marco Bolívar Bustos Burbano	\$500.00	\$250.00	50	\$10.00
7	Manuel Jorge Carbo Moya	\$250.00	\$125.00	25	\$10.00
8	Patricio Adrián Lascano Polo	\$250.00	\$125.00	25	\$10.00
9	TOTAL	\$1000.00	\$500.00	100	\$10

10 El saldo del capital suscrito, se lo pagará en un plazo no
 11 mayor de noventa días, contado desde la fecha de inscripción del
 12 contrato social. **CUARTA.-** Cualquiera de los socios fundadores, o
 13 el Doctor Jorge Garbo, en su calidad de abogado patrocinador de
 14 la compañía, quedan facultados para realizar todas las
 15 gestiones necesarias encaminadas al perfeccionamiento del
 16 presente contrato de constitución y para que se convoquen a la
 17 primera Junta General de Accionistas, para la designación de
 18 administradores y comisarios. Usted señor Notario, se servirá
 19 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y
 20 eficacia de este instrumento público (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**),
 21 que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,
 22 la misma que ha sido elaborada y firmada por el Doctor Jorge
 23 Carbo Moya, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con
 24 matrícula número uno seis cero seis.- Para la celebración de la
 25 presente escritura pública, se observaron todos los preceptos
 26 legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes por
 27 mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para



Notaria Séptima del Cantón Quito



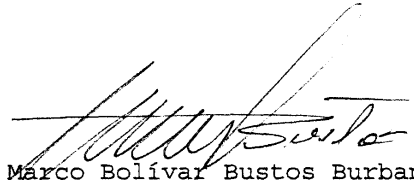
Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que
2 también doy fe.-

3

4

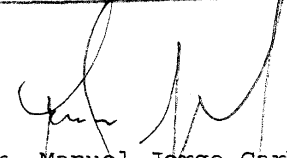
5

6 
Sr. Marco Bolívar Bustos Burbano

7 c.c. 170216440-1

8

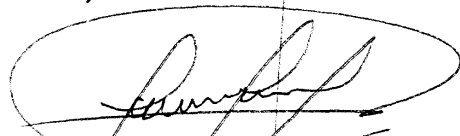
9

10 
Sr. Manuel Jorge Carbo Moya

11 c.c. 170228933-9

12

13

14 
Sr. Patricio Adrián Lascano Polo

15 c.c. 170493064-0

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28


EL NOTARIO

Notaría Séptima del Cantón Quito



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 60103203 abierta el 29 DE ABRIL DEL 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ALAMEDATOUR S.A. la cantidad de \$ 500,00 (QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
BUSTOS BURBANO MARCO BOLIVAR	\$250.00
CARBO MOYA JORGE MANUEL	\$125.00
LASCANO POLO PATRICIO ADRIAN	\$125.00
TOTAL:	\$500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

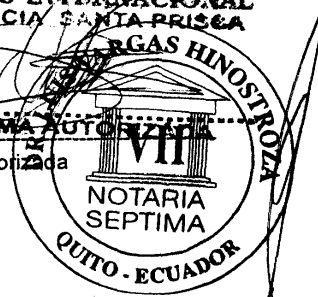
QUITO, 29 DE ABRIL DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA SANTA PRISCA

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7298593
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUSTOS BURBANO MARCO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2010 13:26:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ALAMEDATOUR S.A.
APROBADO
ADJUNTA RESOLUCION DE LA COMISION DE TRANSITO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2010

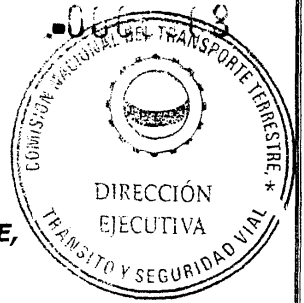
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCIÓN No. 045-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO ALAMEDATOUR S.A.**", con domicilio en el Parroquia Santa Prisca, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

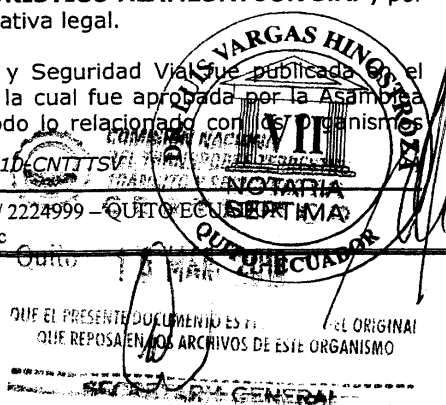
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 125-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 26 de febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO ALAMEDATOUR S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

RESOLUCIÓN No 045-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO
<http://www.cnttsv.gov.ec>



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

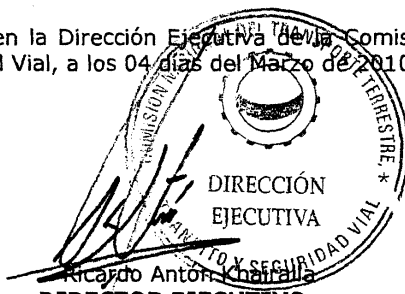
del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO ALAMEDATOUR S.A."**, con domicilio en el Parroquia Santa Prisca, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 04 días del Marzo de 2010.



**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.



RESOLUCIÓN No 045-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR 2010
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIVILIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

No. 170493089-0

00000009

APellidos y Nombres: LASCANO POLO
Patria: ECUATORIA
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
Canton: SAN MARCOS
Zona: URBANA
Fecha de Nacimiento: 1980-04-09
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Cecilia Noemi Navarro

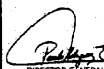


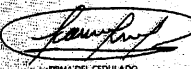
INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: LICENCIADO/A

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LASCANO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: POLO RAMOS MARIA JUDITH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-04-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-04-13

E233312222

00028807 1


DIRECTOR GENERAL


PRIMER DELEGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2014

161-0015
NÚMERO

1704930690
CÉDULA

LASCANO POLO PATRICIO ADRIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SAN MARCOS
PARROQUIA

ZONA



ESPACIO EN BLANCO



IDENTIFICACION ANA *****
NACIONALIDAD IND-DACT
ESTADO CIVIL DIBA DE LAS M. VENTANILLA
DIRECCION NEGOCIO
INSTRUCCION PF 36/OCUP
NOMBRE DE PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
FECHA DE EMISION DE 06/07/2014
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FOTOMANO
REN 0136706
Pch
Firma
PULGAR DERECHO

 REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES GENERALES		 PROVINCIA DE LOJA
070-0006 NUMERO	4702289539 CANTON	
CARBO MOYA MANUEL JORGE		
RICHINCHA PROVINCIA	QUITO CANTON	
SAN MARCOS PARROQUIA	ZONA	

2-11
S. L. BLANC



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 00000010

NOMBRES Y APELLIDOS: BUSTOS BURBANO MARGO BOLIVAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1941

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

REG. CIVIL: ACT

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 1941

FIRMA DEL CEDULADO:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: PRIMARIA

PROF./OCUP: -

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: -

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: -

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 1941

FECHA DE CADUCIDAD: -

FORMA: -

FIRMA DE LA AUTORIDAD:

PULGAR:

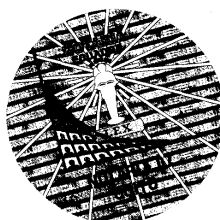


RAZÓN.- Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA AUTENTICADA correspondiente a la escritura de
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO ALAMEDATOUR SOCIEDAD ANÓNIMA;
sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-

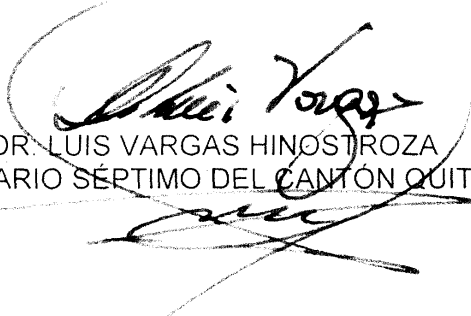
La Notaria

DRA. MARCIA NARANJO BORJA

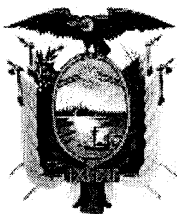
NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía COMPAÑÍA DE TRASPORTE TURISTICO ALAMEDATOUR S.A., celebrada en esta Notaria con fecha siete de mayo del dos mil diez, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.10.001925, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha trece de mayo del año dos mil diez, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, diecinueve de mayo del año dos mil diez.


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



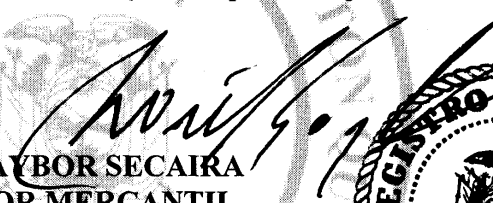


00000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de mayo del 2.010, bajo el número **1893** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPañIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO ALAMEDATOUR S. A."**, otorgada el 07 de mayo del 2.010, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21734.-** Quito, a quince de junio del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-